JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00322
Demandante: DIEGO MEJIA ESCUDERO.
Demandado: ESTEFANIA MEJIA MUÑOZ y ALEJANDRO MEJIA MUÑOZ.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

.

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

Se adecuen las pretensiones principales – cuatro y quinto- en las que se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios en contra de ALEJANDRO MEJIA MUÑOZ respecto del capital indicado en el numeral primero, toda vez que ambas pretensiones hacen referencia al mismo concepto.

Allegue la primera copia de la Escritura Pública N° 2141 del 19 de octubre de 2017.

Incorpore los comprobantes Nos. 9, 15, 68, 73, 117, 118 y 119, enunciados en el acápite de pruebas, como quiera que aquellos no se encuentran anexos a la demanda, lo anterior de conformidad al numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.

Incorpore nuevamente el anexo que obra a folio 78 del PDF 03 del expediente digital, como quiera que no es posible verificar su contenido.

Corrija el acápite de notificaciones indicando con precisión el correo electrónico del demandado ALEJANDRO MEJIA MUÑOZ, de acuerdo a la documentación aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO